



Número Único 110016000017201901574-00
Ubicación 10720
Condenado JORGE LUIS MALDONADO PACHECO
C.C # 72131378

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA (30) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000017201901574-00
Ubicación 10720
Condenado JORGE LUIS MALDONADO PACHECO
C.C # 72131378

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Mayo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Condenado: JORGE LUIS MALDONADO PACHECO
Cedula: 72131378
Delito: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Lugar Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTA -MODELO-
Norma: LEY 906 DE 2004
Defensor: Dr. EDERMITH GOMEZ GARZON - CC 83.230.320 - CARRERA 7 No. 17 - 51 OF 606
Decisión: P: CONCEDE REDENCIÓN
Interlocutorio: 406



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., marzo treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la documentación allegada al expediente por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para efectuar redención de pena a favor del condenado **JORGE LUIS MALDONADO PACHECO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- Mediante sentencia del 28 de marzo de 2019, el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condeno a **JORGE LUIS MALDONADO PACHECO**, como responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, a la pena principal de 57 meses de prisión, multa de 210 SMLMV; y a la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena corporal. Dentro de la misma decisión, se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- El H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, mediante proveído del 2 de septiembre de 2019, resolvió frente al recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del señor **JORGE LUIS MALDONADO PACHECO**, confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Veintitrés penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad en forma íntegra.

2.3.- El 19 de septiembre de 2019 este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

2.4.- El señor **JORGE LUIS MALDONADO PACHECO** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de febrero de 2019.¹

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2 El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean

¹ ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO 01574

días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Conforme la normatividad referida en precedencia el Despacho se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **JORGE LUIS MALDONADO PACHECO**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro carcelario, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "**BUENA Y EJEMPLAR**", según el certificado general de conducta sin codificar del 5 de enero de 2021, que avalan el periodo correspondiente del 12 de febrero de 2019 al 11 de noviembre de 2020.

De otro lado, fue allegado el certificado de cómputos No. 17951878, que reportan actividad de redención de pena para los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como trabajo, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**".

Las horas trabajadas por el sentenciado, se relacionan en el siguiente cuadro:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas TRABAJO	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17951878	Julio 2020	168	168	0
	Agosto 2020	152	152	0
	Septiembre 2020	176	176	0
Total		496	496	0

De donde se concluye que al penado **JORGE LUIS MALDONADO PACHECO**, le serán reconocidos por concepto de redención de pena por trabajo un total de **UN (1) MES Y UN (1) DÍA** ($496/8=62/2= 31$).

• **OTRAS DETERMINACIONES:**

1.- Oficiése al director del Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad "Modelo", para que se investigue o se tomen las medidas correspondientes frente a la situación que plantea el recluso en el memorial del 9 de diciembre de 2020, en el que manifiesta que en el patio en el que se encontraba anteriormente (1B), se le pedía que pagara un concepto monetario, esto como fin de que se le reconocieran las horas de trabajo que efectuaba.

2.- Conforme la solicitud del penado, infórmesele que el reconocimiento de redención de penas que realizan los Juzgados de Ejecución de penas, se basan según las horas de estudio, trabajo y/o estudio plasmadas en los certificados de cómputos que allega el establecimiento carcelario para tal fin, conforme lo dispuesto por la Ley 65 de 1993.

3.- Incorpórese al expediente, la repuesta emitida por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, en el que resuelve la petición del oficio No. 5388, donde traslada la competencia al

Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad "Modelo", para que resuelva este último, la solicitud efectuada por dicho oficio.

4.- Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría jurídica de la Modelo para la actualización de la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **JORGE LUIS MALDONADO PACHECO, UN (1) MES Y UN (1) DÍA**, de redención de pena por concepto de trabajo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

TERCERO: DESE cumplimiento inmediato al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO: Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

CAMR

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
2	1.1	2.1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 12-04-21 HORA: 3pm

NOMBRE: Jorge Luis Maldonado

CÉDULA: 7 E 131 378

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICÓ: [Firma]

IMPRESA
[Firma]

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha 29 ABR 2021

La anterior Providencia

La Secretaria

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 14 de abril de 2021 2:07 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URG N.I 10720 JDO 28 S-P LAH ESCRITO INFORMANDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DECISIÓN EXPEDIDA 30/MARZO/2021 JUZGADO 28 EJECCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.
Datos adjuntos: RECURSO APELACIÓN SENTENCIA MARZO 30-2021.jpg
Importancia: Alta

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 1:57 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: ESCRITO INFORMANDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DECISIÓN EXPEDIDA 30/MARZO/2021 JUZGADO 28 EJECCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.

[Get Outlook para Android](#)

From: jorge luis maldonado pacheco <jllasky@gmail.com>
Sent: Wednesday, April 14, 2021 1:43:46 PM
To: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejep28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ejep28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: ESCRITO INFORMANDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DECISIÓN EXPEDIDA 30/MARZO/2021 JUZGADO 28 EJECCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.

Señora Juez,
Dra. Carol Licette Cúbides Hernández
Juzgado Veintiocho (28) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá D.C
Email: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ejep28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Radicado 11001-60-00-017-2019-01574-00(10720)

Respetada Dra. Juez,

Remito a su despacho el escrito por medio del cual el Señor Jorge Luis Maldonado Pacheco, CC 72.131.378, informa que presentará Recurso de Apelación sustentado ante del vencimiento de ley.

Quedamos atentos.

Atentamente,

JORGE LUIS MALDONADO PACHECO
CC 72.131.378 de Barranquilla
TD 114 383587 NU 1035756
PATIO 3 CPMSBOG MODELO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo

contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

BOGOTÁ D.C. - CPMR-MODELO, 13 de Abril de 2021

Señora Juez

Dra. Carolina Cupides Hernandez

juzgado Veneciano (28) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá D.C.

Envío: RECURSO DE APELACION CONTRA DECISION

RECIBO DE ENVÍO DEL DOCUMENTO

Ref: Radicado: 11001-60-00-017-2018-01574-00(10720)

Asunto: Recurso de Apelacion contra Decision 30 Marzo/21

Respetada Juez

Le dirijo con respeto, para informar que APELO, decision de esa despacho, fechada 30
Marzo/21

Decision, notificada al suscrito (personalmente) el doce (12) de Abril del 2021 a las 15:00
horas (3pm)

Recurso de Apelacion, que sustentare por escrito antes del termino del vencimiento
de ese recurso.

Señora Juez, quedo atento a su respuesta de ese escrito.

Atentamente,



JORGE LUIS MALDONADO PACHECO

C. No. 13, 101, 378 de Barranquilla
ID. 114.22.282, NIT 1028758
PARTO S. CARREROS MODELO